

REPARTIMIENTO DE BALDÍOS Y TERRENOS
MONTUOSOS: UN MEDIO FALLIDO DE RESOLVER EL
PROBLEMA AGRARIO EXTREMEÑO EN LA SEGUNDA
MITAD DEL SIGLO XVIII

*Distribution of public lands and woodlands: an
unsuccessful way to solve the agrarian problem in Extre-
madura in the second half of the eighteenth century*

Tomás PÉREZ MARÍN

Avda. Saavedra Palmeiro, 12. 7.º A 06004 Badajoz

BIBLID [0213-2079(1997) 17, 261-284]

Ref. Bibl. PÉREZ MARÍN, Tomás. Repartimiento de baldíos y terrenos montuosos: un medio fallido de resolver el problema agrario extremeño en la segunda mitad del siglo XVIII, *Studia H. Hª Moderna*, 17, 1997, 261-284.

RESUMEN: El crecimiento demográfico y económico de Extremadura fue una de las preocupaciones de los ministros ilustrados de Carlos III. Uno de los proyectos presentados al rey para conseguirlo fue el de poner en cultivo los extensos terrenos montuosos e improductivos de aquella provincia con la doble finalidad de aumentar la producción agrícola y dotar de tierras a los campesinos pobres. Los resultados fueron decepcionantes, principalmente porque la legislación que se aprobó sobre el tema no recogió plenamente el espíritu social con que se había planteado el proyecto, y porque ni siquiera se aplicó en la forma ordenada, beneficiando casi exclusivamente a los poderosos y hacendados locales.

Palabras clave: Extremadura, baldíos, agricultura, economía, política económica, tierras incultas.

ABSTRACT: The population increase and economic growth in Extremadura were some of the main concerns of the enlightened ministers under the reign of Charles III. One of the projects submitted to the king with this aim, proposed to cultiva-

te the woodlands and unproductive lands in that area in order to increase farming and provide poor peasants with land. The results were disappointing, mainly because the legislation on this subject did not entirely embody the social spirit of the project, and also because the way it was put into practice was not the way ordered. As a consequence, only the councilmans and the local landowners profited from it.

Key words: Extremadura, Spain, public lands, agriculture, economy, economic policy, wasteland.

1. INTRODUCCIÓN

El reinado de Carlos III despertó tempranamente un interés singular entre los historiadores y políticos. El decidido esfuerzo realizado por este rey y sus colaboradores para modernizar a España y sacarla del atraso en que se hallaba sumida desde el siglo anterior, y el hecho de que los infortunios empezaran nuevamente a cebarse en nuestro país, no mucho tiempo después de su muerte, contribuyeron a idealizar este reinado, que muy pronto pasó a ser considerado como una época dorada de la historia de España. Este interés se mantiene en la actualidad, como lo prueban los numerosos actos conmemorativos celebrados hace unos años al cumplirse el segundo centenario de la muerte de tan ilustre monarca¹. Afirmar, pues, que el reinado de Carlos III fue la culminación del reformismo del siglo XVIII no es ningún descubrimiento. Todos los historiadores están de acuerdo en considerar que los casi treinta años de este reinado constituyen una época de extraordinaria actividad renovadora, cuyos principales protagonistas son el propio rey, unos ministros, unas instituciones y un reducido número de personas que, conscientes de la debilidad y retraso de España, empeñan sus fuerzas y sus ilusiones en colocarla al nivel de las primeras potencias mundiales. La acción reformista de los hombres de gobierno de Carlos III se proyectó prácticamente sobre todos los ámbitos de la vida española: desde la administración hasta la educación pasando por la economía, todo fue objeto de la política de reformas². Una consideración especial merecen las actuaciones en política económica, que fueron numerosas y afectaron a todos los sectores, de manera que no sería exagera-

1. Mencionar todas las actividades conmemorativas programadas con motivo del segundo centenario de su muerte es muy difícil e innecesario, pero conviene destacar desde el punto de vista historiográfico la realización de diversos congresos y coloquios, en los que se estudiaron aspectos muy variados de aquel reinado, y la aparición de algunos libros de carácter general. Entre otras obras pueden citarse las siguientes: *Actas del Congreso Internacional sobre «Carlos III y la Ilustración»*, patrocinado por el Ministerio de Cultura. Madrid, 1989, 3 vols.; *Agricultura e Ilustración. Antología del pensamiento agrario ilustrado*, compilada por L. Argemí d'Abadal. Madrid, 1988; *Estructuras Agrarias y Reformismo Ilustrado en la España del siglo XVIII. Actas del Seminario de Segovia sobre Agricultura e Ilustración en España (1988)*. Madrid, 1989; *Coloquio Internacional sobre Carlos III y su siglo*. Madrid, 1990, 2 vols.; y de DOMÍNGUEZ ORTIZ A.: *Carlos III y la España de la Ilustración*. Madrid, 1988.

2. Sería presuntuoso por mi parte hacer ahora una relación de las obras publicadas que estudian estas cuestiones. El lector hallará una bibliografía amplia sobre las reformas y sobre otros aspectos del siglo XVIII en Roberto FERNÁNDEZ, ed.: *España en el siglo XVIII. Homenaje a Pierre Vilar*. Barcelona, 1985; y en cualquiera de las obras mencionadas en la cita anterior.

do hablar de un verdadero entusiasmo reformista. En general, la política económica se orientó a eliminar los obstáculos al desarrollo mediante la adopción de algunas medidas liberalizadoras³ y a crear las condiciones necesarias para la formación de un auténtico mercado nacional. Los resultados fueron desiguales, combinándose los éxitos y los fracasos, pero, en conjunto, aquel reinado fue un buen reinado en el que dominan las luces sobre las sombras.

Cuando se pretende estudiar una empresa o proyecto de importancia social en el pasado, el historiador se fija especialmente en aquellos que llegaron a desarrollarse plenamente y dieron frutos abundantes y valiosos, porque, por naturaleza, el hombre tiende a identificarse más con el éxito que con el fracaso, y, además, porque conocer las grandes realizaciones de una época es una exigencia para poder comprenderla; pero no debemos renunciar a estudiar aquellos otros que se frustraron o cuyos resultados fueron exiguos y poco apreciables, pues conocer los fracasos de una época, de un reinado o gobierno es también necesario para valorarlos y definirlos. El objeto de este trabajo es precisamente el estudio de uno de aquellos proyectos malogrados, que no tuvo la suerte de producir los grandes beneficios, que de él esperaban la mayoría de los que intervinieron en su discusión, y que podrían haberse obtenido, si la legislación aprobada casi treinta años después hubiera recogido los objetivos sociales con los que se había planteado, o si al menos se hubiera aplicado en la forma que había sido ordenada. En las páginas que siguen intentaré analizar una de las muchas propuestas que se suscitaron y estudiaron en este reinado, con una parsimonia casi desesperante, para resolver uno de los problemas básicos de la economía y de la sociedad españolas del siglo XVIII: aumentar la producción agraria mediante la extensión de los cultivos y al mismo tiempo dotar de tierras a buena parte del campesinado, que carente de ellas formaba un auténtico subproletariado agrícola. Se trata del proyecto de poner en cultivo las tierras incultas de Extremadura suscitado a raíz de la representación elevada a S. M. en 1765 por el comandante general de esta provincia don Juan Gregorio Muniain.

2. ALGUNOS PROBLEMAS BÁSICOS DEL CAMPO EXTREMEÑO

Durante la primera mitad del siglo XVIII, el sector agrario español apenas experimentó cambio alguno de importancia ni en lo que se refiere a la estructura de la propiedad, ni en cuanto a las técnicas empleadas⁴, ni en lo relativo a la política del gobierno, que continuó protegiendo los intereses de la Mesta en perjuicio de la agricultura⁵. Sin embargo, el crecimiento de la población obligó a extender

3. Véase RODRÍGUEZ LABANDEIRA, J.: «La política económica de los Borbones», en *La economía española al final del Antiguo Régimen. IV. Instituciones*. Madrid, 1982, pp. 115-116.

4. Véase sobre este tema ANES, G.: «Tradición rural y cambio en la España del siglo XVIII», en *La economía española al final del Antiguo Régimen. I. Agricultura*. Madrid, 1982, pp. XVII-XLV.

5. Una prueba de esta afirmación es el Real Decreto de 30 de diciembre de 1748, que no sólo prohibía las roturaciones en las dehesas de pasto y labor, sino que además ordenaba reducir a solo pasto todas las roturadas en los últimos veinte años. Véase sobre este punto RODRÍGUEZ LABANDEIRA, J.: *Op. cit.*, p. 121.

los cultivos para atender las exigencias alimenticias⁶, aunque parece que los rendimientos medios por unidad de superficie sembrada tendieron a bajar⁷, generándose un aumento de la demanda de tierra, que se refuerza en la segunda mitad del siglo al proseguir el crecimiento de la población⁸. Las protestas de los campesinos por la falta de tierras⁹, las crisis agrarias y los motines de 1765¹⁰ impulsaron al gobierno a afrontar el problema agrario¹¹. A partir de ahora, la agricultura se convierte en el sector de mayor preocupación del gobierno, que aprobó en pocos años un conjunto de disposiciones legales, que para A. García Sanz¹² merecen la consideración de “una verdadera política agraria”: se liberalizó el comercio de granos, se intentó incrementar el número de labradores mediante el reparto en arrendamiento de terrenos de propios y baldíos, se procuró, aunque de forma vacilante cuando no contradictoria, proteger a los arrendatarios, se limitaron algunos privilegios de la Mesta, etc. Además, el gobierno llevó adelante diversos planes de colonización y repoblación, y buscó aumentar la productividad mediante la difusión de nuevas técnicas agrícolas y la ejecución de importantes obras de infraestructura.

La situación agraria era especialmente grave en Extremadura, donde los problemas generales estaban acentuados. La debilidad poblacional, la opresión de la Mesta, la desigual e injusta distribución de la propiedad agraria, los abusos de los poderosos, junto con otros factores físicos y técnicos impedían el desarrollo de la agricultura de la región, que seguía presentando la imagen de una región extraordinariamente pobre¹³.

6. Véase sobre este tema SÁNCHEZ SALAZAR, F.: *Extensión de cultivos en España en el siglo XVIII*. Madrid, 1988.

7. ANES, G.: *El Antiguo Régimen. los Borbones*. Madrid, 1975, p. 163.

8. Entre 1752 y 1787 la población española aumentó aproximadamente en un 17,5%, que supone una tasa de crecimiento anual del 0,46%. He realizado los cálculos con la estimación que ofrece V. Pérez Moreda para 1752 y los datos corregidos por F. Bustelo para el censo de Floridablanca. Véase de V. PÉREZ MOREDA «La población española», en *Enciclopedia de Historia de España, t. 1, Economía y sociedad*. Madrid, 1988, p. 385; y de BUSTELO GARCÍA DEL REAL, F.: «Algunas reflexiones sobre la población española de principios del siglo XVIII», en *Anales de Economía*, nº 151, Madrid, 1972, pp. 96-97. El crecimiento de la población en el interior castellano fue algo menor, un 11,7% entre las citadas fechas. He utilizado para este último cálculo los datos recogidos por M. MARTÍN GALÁN en «Cincuenta años de bibliografía sobre demografía histórica (el interior peninsular en el siglo XVIII)», en *Actas del Coloquio Internacional de Carlos III y su siglo*, t. I. Madrid, 1990, pp. 144-145.

9. Véase sobre este tema ORTEGA, M.: *La lucha por la tierra en la Corona de Castilla*. Madrid, 1986.

10. El lector puede encontrar una selecta bibliografía sobre estos motines en FERRER BENIMELI, J. A.: «Los jesuitas y los motines en la España del siglo XVIII», en *Actas del Coloquio Internacional Carlos III y su siglo*, t. I. Madrid, 1990, pp. 453-484.

11. Los motivos de la preocupación del Gobierno han sido estudiados por ANES, G.: «El informe sobre la ley agraria y la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País», en *Economía e Ilustración*. Barcelona, 1981, pp. 100 y ss.

12. GARCÍA SANZ, A.: «La política agraria ilustrada y sus realizaciones», en *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*. Madrid, 1989, p. 627.

13. El número de pobres existentes en Extremadura en esta época era muy elevado, como puede comprobarse en los libros de difuntos, que señalan la pobreza como la causa principal de las numerosas ausencias de testamento entre los adultos. Pero incluso limitándonos a los totalmente indigentes, a los llamados pobres de solemnidad que no tenían otro recurso para vivir que la mendicidad, su

La escasa población de la provincia fue una preocupación permanente de los hombres ilustrados y de las autoridades en general de la segunda mitad de aquel siglo, pues comprueban con disgusto la baja densidad de las tierras extremeñas, y probablemente son conscientes de la endeblez de su crecimiento demográfico en comparación con el de otras regiones españolas. Extremadura había terminado el siglo XVII con un balance demográfico claramente negativo. Así lo han puesto de manifiesto E. Llopis y otros autores en el caso de 37 poblaciones, 18 pertenecientes a la provincia de Badajoz y 19 a la de Cáceres¹⁴. A la misma conclusión han llegado también A. Rodríguez Grajera para una amplia muestra de la provincia de Cáceres¹⁵, F. Cortés Cortés para la ciudad de Badajoz¹⁶, y el propio autor para el partido de Llerena¹⁷. Por el contrario, el siglo XVIII presentó un saldo muy favorable tanto para el conjunto de España, cuya población debió de crecer en unos 4 millones y pico de personas, pasando de unos 6,8 millones de habitantes a comienzos del siglo a unos 11 en 1787 y a 11,5 en 1797¹⁸, lo que supone una ganancia cercana al 70% entre la primera y última fecha, como para Extremadura, cuya población evolucionó aproximadamente de la siguiente forma: unos 284.000 habitantes en 1712¹⁹, 373.000 en 1752, 412.000 en 1787 y 428.500 en 1797²⁰, lo que representa un crecimiento del 51% entre las fechas inicial y final, bastante inferior al crecimiento medio nacional. La intensidad y el ritmo de crecimiento fue desigual según las zonas y las épocas, como han demostrado E. Llopis y otros²¹. Pero

número era demasiado abultado, constituyendo un penoso drama social. Por ejemplo, en Badajoz, la principal ciudad y capital de la provincia, aparecen registrados en el Catastro de Ensenada 160 vecinos pobres de solemnidad, que junto con sus familiares sumaban un total de 313 personas. ¡Qué triste espectáculo se contemplaría a diario en las calles de esta pequeña ciudad de unos 9.500 habitantes!

14. LLOPIS ANGELÁN, E. y otros: «El movimiento de la población extremeña durante el Antiguo Régimen», en *R.E.E.*, 1992, t. XLIX, pp. 171-220.

15. RODRÍGUEZ GRAJERA, A.: *La Alta Extremadura en el siglo XVII. Evolución demográfica y estructura agraria*. Cáceres, 1989.

16. CORTÉS CORTÉS, F.: *Una ciudad de Frontera. Badajoz en los siglos XVI y XVII*. Badajoz, 1990.

17. PÉREZ MARÍN, T.: *Historia rural de Extremadura (Crisis, decadencia y presión fiscal en el siglo XVII. El partido de Llerena)*. Badajoz, 1993.

18. Utilizo las cifras consideradas como probables por F. BUSTELO GARCÍA DEL REAL: *Op. cit.*, pp. 89-106. Respecto al Vecindario de Campoflorido, me he inclinado por aceptar la resultante de aplicar el coeficiente 4, que parece en la actualidad el más probable.

19. A pesar de las muchas deficiencias y problemas que presenta el Vecindario de Campoflorido, que no es necesario comentar en este momento, he considerado conveniente utilizarlo, aunque corrigiendo sus cifras. He calculado el número de habitantes de la siguiente forma: he aplicado coeficientes diferentes para los vecinos hidalgos, del estado general, viudas y mendigos: 5, 4, 2 y 1 respectivamente; y el total lo he incrementado en un 35%, considerando que para Extremadura las ocultaciones son superiores al 25% que estimó Uztáriz, como ha señalado para el caso de la Alta Extremadura M.A. MELÓN JIMÉNEZ: *Extremadura en el Antiguo Régimen. Economía y sociedad en tierras de Cáceres, 1700-1814*. Mérida, 1989, p. 31; e igualmente este autor para el caso de una zona importante de la Baja Extremadura: *Historia Rural de Extremadura...*, p. 73. La población resultante, unos 285.000 habitantes, me parece muy verosímil, ya que partiendo de este número se obtiene una tasa de crecimiento anual entre 1712 y 1787 del 0,49%, que puede aceptarse como bastante probable.

20. Los datos relativos a 1787 y 1797 han sido recogidos de M. A. MELÓN JIMÉNEZ: *Op. cit.*, p. 30.

21. LLOPIS ANGELÁN, E. y otros: *Op. cit.*, pp. 184-187.

a pesar de este crecimiento Extremadura continuaba estando poco poblada, y al finalizar el siglo su densidad apenas superaba los 11 h/km², la mitad de la media nacional y muy inferior a la de la España periférica²². La constatación de esta desigualdad produjo en los contemporáneos un sentimiento de pesar, que se expresa en la denuncia, a veces amarga, de la despoblación de la provincia, término que utilizan, en mi opinión, para referirse no tanto al hecho de la pérdida de población, que en el conjunto de Extremadura no se produjo, como es sabido, sino más bien para indicar el corto número de habitantes en relación con el que consideraban que podía mantener²³. Los testimonios de los contemporáneos llegados hasta nosotros son numerosos. Alfonso Otazu²⁴, entre otros autores, recoge y comenta varios de ellos, como el Memorial de Pérez Caballero, el Diario de don Francisco Pérez Bayer o los textos más conocidos de Antonio Ponz y de Pedro Rodríguez de Campomanes, quien en su viaje a Extremadura²⁵ a finales de los años setenta quedó tan consternado por el problema, que con motivo de sus observaciones se promovieron diversos expedientes para restablecer la agricultura y la población de algunas zonas de Cáceres²⁶.

Otro gran problema de Extremadura en el siglo XVIII era el desigual e injusto reparto de la propiedad agraria. No se han realizado los estudios suficientes para cuantificar las dimensiones del problema a escala regional, pero sí contamos con múltiples indicadores para afirmar que había una concentración muy fuerte de la propiedad, que en su mayor parte estaba amortizada. En el conjunto de Extremadura, la propiedad más importante era la municipal. En la actual provincia de Badajoz, según la información proporcionada por el Libro del Mayor Hacendado de la provincia de Extremadura²⁷, en 61 localidades de una muestra de 101 el mayor hacendado era el concejo, lo que supone un 60,3% de la muestra, porcen-

22. Véase MARTÍN GALÁN, M.: *Op. cit.*, p. 147.

23. Es posible que también se haya producido un error de apreciación por parte de los contemporáneos confundiendo redistribución de la población con despoblación, pues lo que les resulta llamativo es la existencia de numerosos despoblados convertidos en dehesas de pasto para el ganado trashumante, como refiere Campomanes respecto al partido de Badajoz citando un informe de su alcalde mayor. Véase *Respuesta del señor fiscal don Pedro Rodríguez Campomanes* en el expediente de Extremadura y Mesta, fols. 105-106.

24. OTAZU, A.: *La reforma fiscal de 1749-1779 en Extremadura*. Madrid, 1978, pp. 198 y ss.

25. Ha sido publicado por RODRÍGUEZ AMAYA, E.: «Viaje de Campomanes a Extremadura», en *Revista de Estudios Extremeños*, Badajoz, 1948, pp. 199-246.

26. Sobre este punto se puede consultar PEREIRA IGLESIAS, J.L. y MELÓN JIMÉNEZ, M.A.: «Legislación agraria, colonización del territorio y nuevas poblaciones en Extremadura», en *Agricultura e Ilustración en España*. Segovia, 1988, pp. 785-815; y también PÉREZ MARTÍN, T.: «Contribución al estudio de la historia de la Intendencia de Extremadura: La actuación del marqués de Uztáriz», en *Memorias de la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes*, vol. III. Badajoz, 1996, pp. 293-341.

27. Ha sido publicado por GARCÍA MARTÍN, B.: «El Libro del Mayor Hacendado de la provincia de Extremadura», en *Revista de Estudios Extremeños*, XXXV, II, 1979, pp. 363-403.

El citado libro parece de inferior calidad informativa a la de los de otras provincias, limitándose sólo a indicar los productos anuales, divididos según su origen, en reales de vellón de los bienes, efectos y rentas del mayor hacendado de cada pueblo; pero no indica, como otros, las propiedades territoriales que poseen.

taje prácticamente idéntico al obtenido por M. A. Melón Jiménez para una muestra de 194 localidades pertenecientes a la actual provincia de Cáceres²⁸. En algunas poblaciones del partido de Badajoz la propiedad municipal comprendía más del 25% (Alconchel), 45% (Feria, Higuera de Vargas, Oliva), e incluso el 75% (Salvaleón) de la superficie de sus términos²⁹. Porcentajes parecidos presentan la mayoría de las poblaciones del partido de Llerena³⁰, siendo el promedio muy cercano al 40%. La existencia de este enorme patrimonio territorial municipal podría haber servido para mitigar en alguna medida el problema de los pequeños propietarios y jornaleros, pero las mejores tierras concejiles estaban de hecho reservadas en gran parte para el provecho de los poderosos locales³¹, por lo que no pudo cumplir la función correctora de las desigualdades, que parece recoger el espíritu de algunas disposiciones. Tampoco desde el punto de vista económico la propiedad municipal fue un factor favorable para el desarrollo de Extremadura, pues, debido al sistema de explotación de las tierras concejiles, no se hacían las inversiones necesarias para mejorar su fertilidad, sino que se procuraba obtener rápidamente el máximo beneficio de ellas con el menor coste, lo que al poco tiempo acarrearía su esterilidad³².

Muy importante era también la propiedad de la Iglesia, que había ido creciendo constantemente durante toda la época moderna debido sobre todo a las donaciones de sus fieles. En la ciudad de Badajoz, la extensión de las tierras benéficas suponía a mediados del XVIII, según M^a Pilar Romero³³, un 9% del total del término, porcentaje similar al obtenido por este autor³⁴ para el partido de Llerena a finales del siglo XVII.

El resto de la tierra pertenecía a personas particulares. No es posible, por ahora, precisar qué parte de la propiedad estaba vinculada o libre ni tampoco cómo se distribuía entre los diferentes grupos sociales. Todos los datos disponibles señalan una concentración muy fuerte de la propiedad. Así, en Badajoz, según

28. MELÓN JIMÉNEZ, M. A.: *Extremadura en el Antiguo Régimen...*, p. 277.

29. He calculado estos porcentajes con los datos recogidos en las respuestas diez y veintitrés de las Repuestas Generales del Catastro de Ensenada, cuya calidad informativa es en este aspecto variable, ya que en muchas poblaciones no se señala la extensión de las tierras concejiles.

30. PÉREZ MARÍN, T.: *Historia rural de Extremadura...*, p. 183.

31. Por ejemplo, en 1765, la bellota de los montes propios de la ciudad de Badajoz, cuya extensión era extraordinaria, se remató en 19 arrendadores, de los que 10 eran regidores perpetuos de su Ayuntamiento. La información procede de A.M. de Badajoz.

Estos poderosos locales habían llegado casi a monopolizar el aprovechamiento de las tierras concejiles, según denunciaba el intendente de la provincia de Extremadura y corregidor de Badajoz, don Sebastián Gómez de la Torre. Véase la R. Provisión de 2 de mayo de 1766, por la que se ordenaba extender a toda la provincia de Extremadura los repartimientos de tierras de propios iniciados por dicho intendente en el corregimiento de Badajoz.

32. SÁNCHEZ SALAZAR, F.: *Op. cit.*, p. 214.

El problema de la escasa productividad de las tierras concejiles no pasó desapercibido a nuestros ilustrados, y algunos de ellos, como Jovellanos, llegaron a proponer su desamortización.

33. ROMERO DURÁN, M^a Pilar: *Badajoz a mediados del siglo XVIII*. Memoria de Licenciatura editada por la UNED, Centro Regional de Extremadura. Mérida, 1989, p. 38.

34. PÉREZ MARÍN, T.: *Historia rural de Extremadura...*, p. 187.

M^a Pilar Romero³⁵, 45 propietarios (un 5% del total) tenían 101.685 fanegas de tierra, que representan el 33,8% de la superficie del término. Entre estos grandes propietarios, destacaban 14 nobles con más de 39.000 fanegas, equivalentes al 13% del total del término. En otras poblaciones del partido de Badajoz, la importancia de la propiedad nobiliaria era asimismo muy grande, aunque variaba notablemente de unas localidades a otras, según se deduce de los escasos datos disponibles relativos a la propiedad de la alta nobleza. Por ejemplo: en Alconchel, la marquesa de Castromonte, señora de esta villa en la época del Catastro, era propietaria de más de 12.000 fanegas de tierra, que significaban el 29% de la superficie del término, en el que el marqués de Malpica y Mirabel tenía una dehesa de 3.650 fanegas; en la Codosera, el duque de Albuquerque era por las mismas fechas propietario de todo el término, lo mismo que ocurría en Corte de Peleas, Nogales, etc., donde el duque de Medinaceli era señor solariego; en Villanueva del Fresno, el conde de Montijo era dueño de 35 dehesas, cuya superficie superaba las 24.500 fanegas³⁶. En Cáceres, Trujillo y otras localidades cacereñas, la propiedad territorial de la nobleza local era también impresionante³⁷.

El desigual reparto de la propiedad de la tierra³⁸ era no sólo un problema económico, sino también social, pues afectaba a la mayor parte de la población, que, privada de propiedad o con una hacienda tan pequeña, se veía obligada, cuando sus recursos lo permitían, a arrendar la tierra, o más frecuentemente a vender su trabajo durante ciertas épocas del año por un mísero jornal, que apenas le garantizaba la subsistencia. El elevado número de jornaleros existentes en todas las poblaciones³⁹, condenados al paro estacional y a una vida penosa, cuando no al hambre y a la miseria, fue la consecuencia de esta hiriente desigualdad, que en parte se pretendía corregir con el expediente de terrenos incultos.

La combinación de estos dos factores juntamente con otros, como los obstáculos legislativos para la roturación de nuevas tierras⁴⁰, o la ocupación de una gran

35. ROMERO DURÁN, M^a Pilar: *Op. cit.*, p. 38.

36. Toda la información procede de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada.

37. ARAGÓN MATEOS, S.: *La nobleza extremeña en el siglo XVIII*. Mérida, 1990, pp. 296 y ss.

38. Esta desigualdad es para el «socialreformista» intendente de Extremadura y corregidor de la ciudad de Badajoz, don Sebastián Gómez de la Torre, una de las causas de la miseria de la región, *Memorial Ajustado* de 1771, fol. 118.

39. En el censo de Ensenada de 1752 aparecen computados en Extremadura 69.450 jornaleros pecheros, que representaban aproximadamente el 60% de la población activa. Treinta y cinco años más tarde, en el censo de Floridablanca, hay registrados 47.338 jornaleros, que suponían un 40% de la población activa. Esta disminución tan notable se explica más que por una reducción real del número de jornaleros, que seguramente no la hubo, por las deficiencias del censo de 1752, cuyas cifras están algo infladas y por el hecho de que en el concepto de jornaleros estén presumiblemente englobados los criados, que en el censo de 1787 aparecen separados. Los cálculos se han hecho con los datos del censo de 1752, ed. INE, 1993, t. I Manuscritos, y con los del censo de 1787, ed. también por el INE, 1986, t. 2, Comunidades Autónomas de la Submeseta Sur.

40. Hay que recordar que la legislación agraria hasta Carlos III había sido claramente favorable a los intereses de la Mesta, abundando las disposiciones de distinto rango que obstaculizaban o impedían la expansión agrícola. En este sentido, la medida más grave adoptada en el XVIII fue el Real Decreto de 30 de diciembre de 1748, por el que se prohibía los rompimientos en dehesas acotadas y pastos

parte de la superficie de la provincia por los ganados mesteños, o los abusos de los poderosos⁴¹ que disfrutaban casi de forma monopolística la mayor y mejor parte de las tierras municipales, había provocado, utilizando una expresión de R. Herr, una auténtica ansia de tierra⁴². El problema era especialmente lacerante teniendo en cuenta la escasa densidad de la provincia y la existencia de grandes zonas de terreno inculto, como describe con amargura A. Ponz⁴³. La superficie improductiva, entendiéndola por tal tanto la que es por naturaleza como la originada por falta de cuidado, debía de ser muy extensa. Don Miguel de Zabala y Auñón estimaba que en la mayoría de los partidos de la provincia casi una tercera parte de la tierra estaba ocupada por un monte bajo espesísimo únicamente utilizado para abrigo por las fieras, y afirmaba que sólo en el partido de Badajoz los terrenos de esta naturaleza comprendían una superficie de veintiséis leguas de largo por doce de ancho⁴⁴. El Catastro de Ensenada, por el contrario, da una idea muy diferente, evaluando las tierras incultas sólo en un 13% de la superficie total⁴⁵, porcentaje indudablemente bajo que podría explicarse por el interés de los pueblos en no proporcionar los datos exactos por el temor de perder sus derechos sobre estos terrenos incultos.

3. EL EXPEDIENTE SOBRE LOS TERRENOS INCULTOS DE EXTREMADURA

El comienzo en 1764 del pleito entre Extremadura y la Mesta, como consecuencia de la representación dirigida al rey por don Vicente Paíno y Hurtado en nombre de aquella provincia⁴⁶, fue, a mi juicio, el precipitante de que el gobierno de Carlos III decidiera plantearse como uno de los objetivos prioritarios de su política interior resolver el problema agrario extremeño. Es en este contexto en el que surge el expediente sobre los terrenos incultos de Extremadura⁴⁷, iniciado, como

comunes y se ordenaba reducir a pasto las dehesas roturadas a partir de 1728, *Novísima Recopilación*, lib. VII, tit. XXV, ley XV. Respecto al tema de la legislación sobre roturas, consultar SÁNCHEZ SALAZAR, F.: *Extensión de cultivos en España...*, pp. 39 y ss.; y de la misma autora: «Tierras municipales y extensión de los cultivos en la política agraria de la Ilustración», en *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*. Madrid, 1989, pp. 685 y ss.

41. Recientemente he puesto de manifiesto algunos ejemplos de estos abusos en un artículo publicado en *R.E.E.*, 1995, II, cuyo título es «Propuestas de reformas económicas para Extremadura en el reinado de Carlos III. El informe del intendente Marqués de Uztáriz. 1785».

42. HERR, R.: *España y la revolución del siglo XVIII*. Madrid, 2ª reimp., 1973.

43. PONZ, A.: *Viage de España*. Madrid, 1784.

44. M. de ZABALA Y AUÑÓN: *Representación al Rey N. Señor D. Phelipe V*, 1732, pp. 155 y ss.

45. GRUPO '75: *La economía del Antiguo Régimen. La «renta nacional» de la Corona de Castilla*. Madrid, 1977, pp. 81-82.

46. *Memorial Ajustado, hecho en virtud de Decreto del Consejo del Expediente Consultivo, que pende en él, en fuerza de Real Orden, comunicada por la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, con fecha en San Ildelfonso de 20 de Julio de 1764, entre Don Vicente Paíno y Hurtado, como Diputado de las Ciudades de Voto en Cortes, Badajoz, Mérida, Truxillo y su sexmo, Llerena, el Estado de Medellín, y Villa de Alcántara, por sí y toda la Provincia de Extremadura, y el Honrado Concejo de la Mesta General de estos Reinos...*, Madrid, 1771.

47. El expediente se encuentra en A.H.N., sec. Consejos, leg. 7066.

ya se ha dicho, a partir de la representación de don Juan Gregorio Muniain, en la que proponía el medio de hacer fértiles muchas y extensas zonas de terreno inculto existentes en ella⁴⁸. La tramitación de este expediente fue extraordinariamente lenta y larga, como lo fue la del expediente de Extremadura y la Mesta, con el que guarda una estrecha relación tanto por la temática como por las personas que intervienen en su elaboración, pero ambos caminaron por separado hasta la década de los ochenta, en que pasan a la Junta de ministros creada por Carlos III para resolver de forma política el litigio entre aquella provincia y el honrado Concejo⁴⁹. El expediente sobre terrenos incultos es poco conocido⁵⁰, seguramente por no haber tenido ninguna consecuencia importante de forma inmediata ni desde el punto de vista legal ni práctico; sin embargo ofrece un notable interés para el historiador, porque a través de él se puede conocer no sólo parte del pensamiento económico, particularmente agrarista, de varios ministros de Carlos III, sino también las indecisiones del gobierno para adoptar reformas profundas que pudieran alterar el orden socioeconómico del Antiguo Régimen, sirviendo así como una prueba más de las limitaciones del despotismo ilustrado.

El promotor del expediente, don Juan Gregorio Muniain, no vivió mucho tiempo en Extremadura, pero sí el suficiente para conocer bien los problemas de la región y solidarizarse con su causa. Muniain llegó a Badajoz para hacerse cargo del mando del ejército de Extremadura en marzo de 1760, y permaneció en este puesto hasta principios de abril de 1766, en que se traslada a Madrid al ser nombrado secretario de Estado y del Despacho de Guerra⁵¹. Sus relaciones con la ciudad de Badajoz estuvieron siempre marcadas por la cortesía y la cordialidad⁵²,

48. La idea de poner en cultivo las numerosas tierras incultas de Extremadura ya había sido expuesta en 1732 por don Miguel de Zabala y Auñón en su célebre representación a Felipe V, donde le dedica más de cuarenta páginas al tema; véase *Representación al Rey N. Señor D. Felipe V*, parte segunda, punto II. Pero las primeras disposiciones para poner en práctica sus recomendaciones tardarían casi veinte años en adoptarse. En 1749 se dio comisión a don Pedro de la Hoya para ejecutar el proyecto de poner en valor los terrenos incultos y montuosos de la Provincia de Extremadura, que, como se explicará más adelante, terminó en un rotundo fracaso. También don Vicente Paíno defendió con anterioridad la idea de descuarjar los terrenos montuosos, era el medio decimotercero de los diecisiete propuestos para fomentar la agricultura de la región. Véase *Memorial Ajustado* de 1771, fol. 266. Es un tanto sorprendente el cambio de opinión sobre el tema experimentado por Muniain en muy poco tiempo, pues en el informe que emitía respecto a los medios propuestos por la provincia de Extremadura se limita a decir que aquel medio, junto con el decimocuarto y decimoquinto, era útil pero de menor importancia; *ibídem*, fol. 267.

49. Esta Junta fue creada por Real Orden de 18 de octubre de 1783. El texto de la misma puede verse en Matías BRIEVA: *Colección de leyes, reales decretos y órdenes, acuerdos y circulares pertenecientes al ramo de la Mesta desde el año de 1729 al de 1827*. Madrid, 1828, pp. 223-224.

50. De los trabajos consultados, sólo he encontrado referencias a este expediente en GARCÍA MARTÍN, P.: *La ganadería mesteña en la España borbónica (1700-1836)*. Madrid, 1992, pp. 92 y 93.

51. *Badajoz en el siglo XVIII. Libro de Noticias de Don Leonardo Hernández Tolosa*, Edición facsímil patrocinada por la Asamblea de Extremadura y la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes. Badajoz, 1992, pp. 5 y 73 de la transcripción.

52. La deferencia de Muniain hacia la ciudad y su Ayuntamiento durante estos seis años fue permanente, comenzando por comunicarle inmediatamente su nombramiento de comandante general de la provincia y ofrecerle sus servicios, A. M. de Badajoz, *Libro de Acuerdos de 1760*, sesión del 9 de febrero, fol. 11.

naciendo fuertes sentimientos de afecto entre ambos, como lo demuestra la fiesta triunfal que la ciudad organizó en su honor al conocerse su ascenso a capitán general y su nombramiento de secretario de Guerra o el pesar con que se recibió en 1772 la noticia de su muerte⁵³.

La representación de Muniain es breve y comienza con una declaración, que P. García Martín ha considerado de inspiración fisiocrática⁵⁴:

*La verdadera riqueza, el poder intrínseco de un estado consiste en la población; ésta depende de la subsistencia, cuyo único origen es la agricultura*⁵⁵.

Compartiendo una opinión generalizada entre sus contemporáneos, afirmaba que la tierra de Extremadura era extensa y apta para la agricultura⁵⁶, y que para florecer apenas necesitaba más que el gobierno la incentivase dándole la protec-

53. *Badajoz en el siglo XVIII. Libro de Noticias de Don Leonardo Hernández Tolosa*, pp. 73-74 y 116 de la transcripción.

54. GARCÍA MARTÍN, P.: *Op. cit.*, p. 92. En mi opinión es difícil poder atribuirle esta influencia. Es cierto que en esta representación así como en el informe que remite en el expediente de Extremadura y la Mesta hay ideas sueltas que coinciden con las de los fisiócratas, pero es arriesgado deducir que estén inspiradas en la fisiocracia, pues el cuerpo de esta doctrina económica era realmente desconocido en la España de aquellos años en los que se promueve este expediente, según afirma Ll. ARGEMÍ D'ABADAL: «Nueva agronomía y agrarismo en la España ilustrada» en *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*. Madrid, 1989, p. 560. Sobre la introducción de la fisiocracia en España, véase la obra de E. LLUCH y Ll. ARGEMÍ: *Agronomía y fisiocracia en España (1750-1850)*. Valencia, 1985.

55. Este pensamiento no es ciertamente novedoso. La preocupación por la existencia de una población numerosa está presente en los economistas del siglo XVII, que, en general, se mostraron entusiastas de la «populosidad» y del rápido aumento demográfico, como señala J. A. SCHUMPETER: *Historia del análisis económico*, ed. de Ariel Economía, Barcelona, 1994, p. 296. Esta idea de una población elevada está sin duda alguna ligada a la concepción del poder del Estado que tienen los autores mercantilistas, para los que una población numerosa es una fuente de abundantes ingresos para el Estado y una condición necesaria de su potencial militar. En la España del siglo XVIII son numerosos los que sostienen que la gran población es la mayor riqueza de un país. De esta opinión es en primer lugar nuestro gran economista don Jerónimo de Uztáriz, quien la apoya en el testimonio de diversas autoridades: *Tbeórica y Práctica de Comercio y de Marina*, 2ª ed., Madrid, 1742. Ed. facs. de Gabriel Franco, Madrid, 1968, pp. 24-26. Don Pedro R. Campomanes expresa en numerosas ocasiones esta idea: así en la *Respuesta del Señor Fiscal D. Pedro Rodríguez Campomanes* en el Expediente entre Extremadura y la Mesta, fols. 45, 57; en el *Tratado de la regalía de la amortización*, ed. de la Revista de Trabajo, Madrid, 1975, p. II.

La idea de que la agricultura es la base de la población tampoco es original, sino que tiene una amplia difusión en el siglo XVIII. El mismo Muniain la había expuesto antes en su informe en el Expediente entre Extremadura y la Mesta, cuando afirma que sin agricultura no hay población: *Memorial Ajustado...*, 1771, fol. 155. Del mismo parecer era el procurador general del reino, don Pedro Saenz de Pedroso y Jimeno: *Ibidem*, fol. 212. Tanto Moñino como Campomanes expresan igualmente esta idea en sus informes en el famoso pleito entre Extremadura y la Mesta, fols. 20, 124 y 142.

56. En el *Memorial Ajustado* de 1771 podemos encontrar numerosas afirmaciones que demuestran la extensión de esta creencia. Por ejemplo, don Vicente Paíno dice: *Por esta senda, Señor, se conduce aceleradamente hacia su fin a toda la provincia de Extremadura, con un terreno de crecida extensión, cuyo cielo benigno, y cuyo suelo fértil lo habilita para todo género de producciones...*, fol. 4. El corregidor de Badajoz la considera dotada de *un fecundo fertilísimo suelo*, fol. 168. El Procurador General del Reino se refiere a *los copiosos frutos*, que producía la provincia en otras épocas, fol. 213.

ción y libertad que necesitaba⁵⁷, pero que por causas conocidas la agricultura estaba abandonada, por lo que las subsistencias eran escasas y la población corta y pobre, extendiéndose como consecuencia el terreno inculto y estéril.

Muniain divide las tierras incultas de la provincia en tres clases: baldíos públicos, baldíos de dominio particular y dehesas de toda clase. En su opinión, los primeros eran de dominio de la Corona, pero su aprovechamiento correspondía al común de los vecinos de los pueblos⁵⁸, por lo que S.M. podía darle el destino *que más convenga a la común felicidad de los pueblos, que es el objeto de toda ley política*, afirmación que se enmarca plenamente en la filosofía del despotismo ilustrado⁵⁹.

Para poder cultivar el terreno inculto proponía dos medios: el descuaje y la "continua majada sobre el continuo arado". El primero era a su juicio un medio seguro, pero difícil y costoso, estimando que el descuaje de un millar de tierra exigiría una inversión superior a los 20.000 ducados⁶⁰. El segundo le parecía más fácil y seguro, pero imposible de ponerlo en práctica mientras continuasen vigentes las leyes que regulaban la economía agraria en Extremadura.

Para facilitar el éxito del primer medio, consideraba necesario ofrecer diversos incentivos a los agricultores: cesión completa del dominio útil del terreno a cambio de una corta pensión anual a favor del común, privilegio de adhesa-

El célebre viajero A. PONZ, al recorrer el camino entre Trujillo y Cáceres, expresaba este pensamiento: *Todos los días va a más la destrucción de esta bella y pingüe provincia de Extremadura...*, *Viage de España*, Madrid, 1784, t. VIII, carta 3ª. Años más tarde, el poeta y magistrado extremeño Meléndez Valdés se refería en su discurso de inauguración de la Real Audiencia de Extremadura a sus *terrenos preciosos y extendidos* y su *natural feracidad*. Ha sido publicado recientemente por el Departamento de Publicaciones de la Asamblea de Extremadura en conmemoración del bicentenario del establecimiento de dicha institución.

57. Muniain coincide en este punto con Jovellanos, para quien la protección a la agricultura no estriba tanto en presentarle estímulos como en remover los estorbos que retardan su progreso. Véase su *Informe sobre la ley agraria*. He utilizado la edición realizada por J. Lage a cargo de Ed. Cátedra, Madrid, 1992, p. 157.

58. Muniain, de acuerdo con la doctrina regalista, consideraba que los baldíos formaban parte del conjunto de los bienes realengos, aunque reservaba su aprovechamiento al común de los vecinos. Esta era la opinión más extendida, pues, como es sabido, tanto el concepto como el origen y titularidad de los baldíos ha sido un tema muy debatido sobre el que hay divergencias entre los autores. Así, A. NIETO, siguiendo el parecer de Caja de Leruela y de don Vicente Paíno, entre otros, los considera comunales: *Bienes comunales*. Madrid, 1964, pp. 144 y ss.; mientras que D. E. VASSBEER piensa que son de dominio público, que es la tesis de la Mesta: *El comunitarismo agrario y la Corona de Castilla durante el siglo XVI*. Madrid, 1983, p. 26.

59. CORONA, Carlos E.: «Teoría y praxis del despotismo ilustrado», en *Historia de España de Ramón Menéndez Pidal. XXXI (*)*. *La época de la Ilustración. El Estado y la cultura (1759-1808)*. Madrid, 1987, pp. 179 y ss.

60. Este coste es muy inferior al estimado por don Miguel de Zabala y Auñón, que calculaba el gasto del descuaje de una legua cuadrada (ésta equivale aproximadamente a 6,3 millares) en cerca de 500.000 escudos. Vid. *Op. cit.*, pág. 177. También es notablemente inferior al previsto unos quince años atrás por el Ayuntamiento de Mérida respecto al descuaje de un pedazo de baldío de su término, de poco más de un millar, cuyo coste evalúa en casi 380.000 reales de vellón, y que se proponía realizar de acuerdo con las instrucciones dadas por don Pedro de la Hoya, juez comisionado para la roturación de los terrenos incultos de Extremadura. Esta información se encuentra en A.M. de Mérida, *Libro de Acuerdos* de 1749, sesión del 15 de octubre, fols. 83-84.

miento y de aprovechamiento exclusivo, absoluta libertad de cultivo, y exención del pago de pensión, diezmo y toda otra carga durante el tiempo del descuaje.

La misma regla se seguiría en los baldíos improductivos de dominio particular⁶¹, sin otra diferencia que la de conceder al dueño la preferencia en el descuaje, entendiéndose que, en el caso de no querer hacerlo, se habría de estipular a su favor lo que en el terreno absolutamente baldío se reservaba a beneficio del público, o se le obligaría a vender por el justo precio.

Respecto a los terrenos incultos de dehesas, señala que se habían extendido considerablemente a causa de los privilegios mesteños, que impedían darles una utilización agrícola, y a causa de la reducción de las mejores tierras de las dehesas de labor a pasto⁶². Con el fin de desterrar estos perjuicios, Muniain creía conveniente permitir a los pueblos y dueños particulares de dehesas montuosas absoluta libertad de disponer de ellas a su arbitrio, prescribiéndoles un plazo para cultivarlas bien directamente, bien mediante colonos, o bien dando a censo la parte montuosa, y, en caso de incumplimiento de esta obligación por el propietario, aplicar a dichas tierras, por razón de interés público, los mismos medios propuestos para el desmonte de los terrenos de la clase primera.

Finalmente, Muniain exponía que para promover eficazmente la agricultura era necesario la creación de un tribunal especial en la Corte y otro en la provincia subordinado a éste, que resolvieran los asuntos relativos a la misma⁶³.

En cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Castilla, la representación de Muniain fue comunicada a las partes interesadas para que expusieran sus opiniones. La provincia de Extremadura expresó su parecer en dos ocasiones. Primeramente, en julio de 1765, don Francisco Marín, sustituto de don Vicente Paíno, remitía al Consejo un escrito, en el que mostraba un acuerdo casi total con los medios propuestos por el comandante general. Así, estimaba que el medio primero era muy útil, y que el fracaso de una experiencia similar emprendida por don Pedro de la Hoya⁶⁴, a la que aludía Muniain, fue debido a la existencia de

61. Muniain no explica qué entiende por baldío de dominio particular. Tal vez se trate de antiguos baldíos realengos ocupados para uso privado sin licencia real, esto es, de baldíos usurpados por particulares, pues así se les llama también en el siglo XVI. Véase D.E. VASSBERG: *Op. cit.*, p. 30.

62. Como puede comprobarse, Muniain se identifica plenamente en la crítica a la Mesta con la provincia de Extremadura utilizando los mismos argumentos de su representante don Vicente Paíno y de la mayoría de los corregidores que informan en el pleito. Véase *Memorial Ajustado* de 1771.

63. Muniain no aclara la naturaleza de este tribunal, probablemente se refiera a una audiencia, pues la idea de erigir una Real Audiencia en Extremadura aparece expuesta en su informe en el expediente de Extremadura y la Mesta al tratar del medio quinto propuesto por don Vicente Paíno. Véase *Memorial Ajustado* de 1771, fol. 238.

64. Nacido en Mérida, don Pedro de la Hoya fue miembro del Consejo de Hacienda y juez comisionado para dirigir la labor de desmonte y descuaje de los terrenos montuosos de la provincia de Extremadura. Comenzó la puesta en marcha de este ambicioso proyecto en febrero de 1749 precisamente en las tierras del partido de Mérida, donde señaló inicialmente para el descuaje los baldíos situados junto a los lugares de La Nava, Cordobilla y Carmonita, permaneciendo al frente de esta misión hasta su muerte unos años más tarde. Su tarea no fue fácil encontrando en un principio una notable resistencia por parte de la ciudad, que temerosa de perder sus derechos sobre los baldíos promovió

numerosos obstáculos, que aún no se habían removido. Las diferencias son de matices, reduciéndose a señalar, respecto al medio primero, la conveniencia de ofrecer a los labradores, que decidieran afrontar la empresa de descuaje, algunos incentivos más de tipo fiscal durante los diez años siguientes al descuaje.

Siete años después, en 1772, don Vicente Paíno enviaba al Consejo un nuevo escrito exponiendo sus consideraciones acerca de la citada representación, a la que plantea algunas objeciones importantes:

En primer lugar, Paíno afirmaba que los baldíos pertenecían a los pueblos, de acuerdo con las condiciones de millones, las leyes recopiladas y la Real Resolución de 1747⁶⁵, y además denunciaba que la mayor y más fértil parte de los términos comunes había pasado ya a dominio particular.

En segundo lugar, manifestaba que el proyecto del comandante general era simplemente uno de los medios que propuso Extremadura para reparar la decadencia de su agricultura, pero que era un medio secundario, el decimotercero, y que por tanto debía ejecutarse después de los doce precedentes, puesto que, en su opinión, de no hacerse así, sus efectos serían contrarios a los deseados y acelerarían la ruina de la provincia.

Frente a la posición manifiestamente contraria a los baldíos expuesta por muchos hombres ilustrados, Paíno defiende su existencia y afirma que, estando las dehesas tan incultas como los baldíos, sería más útil al Estado el descuaje de aquéllas que el de éstos, porque su terreno era de mayor calidad, y acusa a propietarios ambiciosos de descuidar lo suyo y de, con pretexto de cuidarlo, querer ocupar lo ajeno. Por ello le parecía *más proporcionado que el celo del bien público que anima a los propietarios y forasteros para desbrozar y limpiar de las malezas, que lo cubren, el suelo común, lo enderezasen al que particular y privativamente poseen....* En consecuencia, proponía que a los propietarios de dehesas se les debía prescribir un tiempo dentro del cual las redujesen a cultivo en la parte que necesitasen, y que, en su defecto, S.M. las concediera

diversos recursos ante S. M. y el Consejo de las Órdenes con el fin de asegurar el mantenimiento del dominio de los mismos. No obstante, la ciudad de Mérida acabó resignándose y, acogiéndose al derecho de prelación que le confería la Real Orden sobre desmonte, acordó realizar por sí las operaciones de descuaje tras ponerse de acuerdo con las villas y lugares comuneros. La información procede de A. M. de Mérida, *Libros de Acuerdos* del Ayuntamiento.

No tenemos constancia de cuáles pudieron ser, aparte de la muerte prematura del alma de esta experiencia, don Pedro de la Hoya, las causas del fracaso. Los obstáculos de todo tipo debieron ser numerosos, si damos crédito a don Vicente Paíno, casi con toda seguridad inspirador de este primer escrito, que por los años de aquella empresa frustrada era alcalde mayor de Mérida. Muniain achacaba el escaso éxito de los proyectos anteriores al hecho de que las operaciones de desmonte se habían reducido a rozar y quemar, siendo esta una práctica de agriculturas primitivas, cuyos inconvenientes eran suficientemente conocidos. Esta práctica arruinaba muchos árboles, y además, según él, servía de pretexto a los trashumantes, a los que responsabiliza en definitiva del fracaso, para crear confusión en las quemadas realizadas por su influjo en los montes con objeto de poder disfrutar mejor sus dehesas en otoño, como también denunciaba don Vicente Paíno; véase *Memorial Ajustado* de 1771, fol. 16.

65. Se refiere a la Real Resolución de 18 de septiembre de 1747, por la que se extinguía la Junta y Superintendencia de baldíos y se ordenaba su reintegro a los pueblos; *Novísima Recopilación*, lib. VII, tit. XXIII, ley III.

a quien las pretendiese pagando el canon o pensión respectiva a favor de sus dueños.

A juicio de Paíno, el aumento de los terrenos incultos era el resultado de la immoderada expansión de la ganadería trashumante y de la legislación que la amparaba, especialmente la ley que prohibía hacer nuevas roturaciones. Paíno coincidía con Muniain en señalar que el medio más seguro y sencillo para reducir a cultivo las tierras incultas era el de la asociación permanente de la labranza y la ganadería, pues éste era el único accesible a los pobres y a los de caudal mediano, pero que no podía aplicarse en Extremadura. Para el diputado extremeño, la solución consistiría en proteger y proporcionar la libertad adecuada a los labradores, restituir a la agricultura las dehesas que habían sido reducidas a pasto, y permitir a los agricultores fijar establecimientos en aquellos baldíos que tuviesen la extensión proporcionada, concediéndoles adehesar una parte para el sustento del ganado de labor. Mientras tanto, juzgaba necesario suspender todas las gracias concedidas de terrenos baldíos, en que no tuviesen algún tipo de aprovechamiento privativo los pretendientes, y no admitir semejantes pretensiones hasta que estuviese claramente regulada la concesión de tales gracias.

Otra de las partes interesadas en el expediente de terrenos incultos era la Mesta, que inicia su alegato con una descalificación global de la propuesta de Muniain, indicando que se limitaba simplemente a apoyar el pensamiento de que la decadencia de la provincia de Extremadura debía su origen a la cabaña trashumante. El representante del honrado Concejo intentaba demostrar que el método propuesto por el comandante general no se fundaba en principios sólidos y que sólo se aspiraba con él a la destrucción de la cabaña trashumante. De los dos medios contemplados por Muniain, el segundo, la asociación labranza ganadería estante era el más perjudicial para los intereses de la Mesta, por lo que ésta se esfuerza, utilizando argumentos de carácter técnico, en poner de manifiesto su inviabilidad e inutilidad. Y como prueba práctica de su argumento presentaba el fracaso de la experiencia de don Pedro de la Hoya en tierras del partido de Mérida, que, en opinión de la Mesta, se produjo por la imposibilidad de eliminar la maleza, y no porque los trashumantes ocupasen lo limpio⁶⁶. Igualmente rechazaba que el atraso de la agricultura extremeña fuera causado por la ganadería trashumante y afirmaba que obedecía a otras razones, como el sistema de cultivo extensivo utilizado por la abundancia de tierras, la gran extensión de las hojas que hacían los labradores, y la falta de ganado estante para fertilizarlas debido al elevado número de cabezas de ganado fino criado por los propios extremeños, que no servía para beneficiar la tierra. En conclusión, la Mesta consideraba que el des-

66. Como se ha indicado anteriormente, Muniain había culpado a los trashumantes del fracaso de esta experiencia, declarando que los vecinos a los que se repartieron terrenos incultos tropezaron muy pronto *en el doble escollo de que trabajaban para los ganaderos trashumantes, que respectivamente aprovechaban su terreno pastable, y en el de no poder continuar en el cultivo por falta de majada, que es indispensablemente necesaria para mantener limpio lo que se desbroce y descuaje; perdióse el fruto, el trabajo y la esperanza.*

cuaje era el único medio útil, y solicitaba que, si se adoptase el medio segundo, fuera sin perjuicio de los pastos.

Como en otros expedientes importantes, también expresó su opinión el procurador general del reino, don Pedro Manuel Sáenz de Pedroso Jimeno, quien coincide básicamente con lo expuesto por el comandante: necesidad de reducir a labor el terreno inculto mediante cualquiera de los dos medios y concesión de franquicias a los labradores que hiciesen los descuajes. Sólo difiere en el tema de la junta económica, que Muniain concebía una de ámbito provincial y el procurador general tantas como partidos. En definitiva, recomendaba el plan del comandante, pero, para impedir el progreso de la concentración de la propiedad, que consideraba otra de las causas de la decadencia de la agricultura, proponía limitar en estos descuajes el número de yuntas que podía tener cada vecino e igualmente el pasto para el ganado. Además, señalaba que entre las condiciones de la concesión para el descuaje debían especificarse el canon a pagar, la duración indefinida en la familia de la suerte mientras la cultivase y pagase la pensión, y la prohibición de venderla o enajenarla a quien no fuera poblador útil, secular y contribuyente.

Después de la segunda propuesta de Extremadura, el expediente volvió a los fiscales, quienes en abril de 1774 expresaron la conveniencia de conocer el informe del intendente de la provincia, por lo que el Consejo acordó enviarle un ejemplar del memorial impreso y una serie de prevenciones, que debería tener en cuenta al dictaminar sobre el asunto, entre las que destacan las siguientes:

- Obligación de dividir los terrenos incultos de fácil descuaje en suertes no superiores a las 50 fanegas⁶⁷, que se dedicarían a pasto y labor, dando preferencia en el reparto a los vecinos del propio suelo.

- Prohibición de dividir estas suertes, cargarlas con censo, pasarlas a manos muertas o a otro vecino que tuviese tierras propias, aunque podrían ser vendidas a vecinos que careciesen de ellas⁶⁸.

- Libertad de los vecinos para hacer casa y cercar dichas suertes.

- Comiso de las suertes en el caso de dejarlas incultas o no descuajarlas dentro de tres años, y nuevo reparto a otros bajo las mismas reglas y condiciones.

67. El reparto de tierras en suertes pequeñas de 50 fanegas, que era la superficie considerada apropiada para labrarla con una yunta, fue un objetivo defendido por la mayoría de los hombres de gobierno de Carlos III tanto desde un punto de vista social como económico, puesto que con él se pretendía favorecer el establecimiento de pobladores y crear una masa de pequeños agricultores útiles para el crecimiento de la riqueza de España. El principal exponente de este pensamiento fue Campomanes: ver, por ejemplo, *Respuesta del señor fiscal don Pedro Rodríguez Campomanes* de 1770 en el Expediente de Extremadura y la Mesta, fols. 124-127. De la misma opinión era también, entre otros muchos, Olavide; véase su *Informe sobre la ley agraria*, ed. Ramón Carande, BAH, CXXXIX, n.º 2, 1956.

68. Esta prevención lo mismo que la primera se había adoptado ya en las reglas para las nuevas poblaciones de Sierra Morena y fuero de sus pobladores, *Novísima Recopilación, lib. VII, tit. XXII, ley III*.

- Posibilidad de conceder los terrenos sobrantes, que no hubiesen sido solicitados por los vecinos o confinantes en el termino de un año, a particulares, aunque fuesen extraños, con la calidad de poner vecinos en el número que se estipulase y bajo los pactos convenientes, debiendo permanecer siempre dichos terrenos de pasto y labor.

- Y aplicación de las mismas reglas a los terrenos incultos pertenecientes a particulares o encomiendas, si sus propietarios en el plazo de tres años no fuesen capaces de mejorarlos por sí o por medio de otras personas.

De acuerdo con estas instrucciones, a principios de 1775 el intendente devuelve el expediente acompañado de su dictamen al Consejo de Castilla, que lo valoró muy positivamente calificándolo de muy oportuno y concordante en general con los criterios de los fiscales, y alabó el celo con que lo había elaborado. El informe del marqués de Uztáriz es bastante largo y su parte más interesante es el pliego de proposiciones.

Con respecto a los terrenos incultos de propiedad común, el intendente proponía para hacerlos cultivables como medio preferente el repartimiento de suertes de 50 fanegas. Se trataba de ceder perpetuamente al agricultor el dominio útil de la tierra con la condición de descuajar al menos 17 de las 50 fanegas de la suerte, con el fin de destinarlas al cultivo de granos, pudiendo disponer libremente de las 33 fanegas restantes. Para garantizar el éxito de la empresa de roturación y puesta en cultivo de tales suertes, Uztáriz aconsejaba obligar al adquirente a mantener un número adecuado de cabezas de ganado lanar (doscientas) con las que abonar la tierra, una yunta para la labranza y dos vacas de cría, para cuyo mantenimiento se procuraría asignarles los pastos necesarios, a ser posible de balde. Según el criterio del intendente, las tierras, las yerbas y ganados asignados constituirían un cuerpo de labranza indivisible.

Las concesiones de estas suertes de tierra quedaban sujetas a determinadas condiciones, que obligaban a los beneficiarios. El plazo para descuajar y cultivar la suerte se fijaba en diez años, y ésta no podría ser dividida ni agregada a otra; tampoco podría ser gravada en manera alguna, ni enajenada ni arrendada a manos muertas, ni a otro vecino que tuviese tierras propias; pero sí podría ser vendida o dada en enfiteusis bajo un canon moderado a quien careciese de tierras, transfiriendo las obligaciones al nuevo adquirente con prohibición de darla a su vez en subenfiteusis. Tanto el primer poseedor de la suerte como los sucesivos deberían pagar a Su Majestad un determinado canon, y quienes la vendiesen o arrendasen a perpetuidad, el laudemio o equivalente. El incumplimiento no justificado de las obligaciones sería sancionado con el comiso de la suerte, pagándose al despojado la mitad de las mejoras que hubiere hecho. En la misma pena incurriría el poseedor de la suerte al que en el término de diez años seguidos se le apremiase el pago del canon en cuatro de ellos.

Uztáriz, como Muniain o los representantes extremeños, era partidario de conceder al agricultor toda clase de incentivos fiscales para estimularlo en la empresa del descuaje y roturación; pero, además, consideraba totalmente imprescindible proporcionarle el dinero necesario para costear dicha empresa, que, en su opinión, podría tomarse de los sobrantes de los propios, de los fondos de los pósito-

tos o de la Real Hacienda. Y, por último, prevenía la necesidad de adoptar las diligencias oportunas para garantizar su protección contra los vecinos poderosos.

Según el plan de Uztáriz, las suertes deberían repartirse comenzando por las más cercanas al pueblo, y las concesiones se harían por este orden de preferencia: vecinos, comuneros, naturales y vecinos de otros pueblos de Extremadura, restantes españoles y extranjeros católicos. Entre los vecinos y naturales de la provincia, tendrían prioridad para adquirir tales suertes los braceros y jornaleros del campo, empezando por los que estuviesen casados. Los vecinos artesanos o fabricantes quedaban excluidos de los repartos.

En el caso de no repartirse todas las tierras incultas de la manera prevista en este primer medio, Uztáriz proponía como segundo medio el repartimiento de suertes que no sobrepasasen las 400 fanegas, aplicándose las mismas reglas pero con ciertas condiciones particulares, entre las que sobresalían la obligación del adquirente de descuajar al menos las dos quintas partes de la suerte, y la de mantener el ganado preciso para la labranza y abono de la tierra, al cual se le asignarían también los pastos necesarios de forma gratuita, si fuera posible. A quienes quisieran suertes inferiores a 400 fanegas, se les señalaría el número de cabezas de ganado y las yerbas necesarias con proporción a los asignados al que tomase una suerte de 400 fanegas.

El tercer medio consistía en el establecimiento de poblaciones en terrenos muy extensos, y se recurriría a él cuando no se hubiera conseguido poner en valor todas las tierras incultas por los dos medios anteriores. Con el fin de animar a los potenciales promotores de nuevas poblaciones, Uztáriz aconsejaba la conveniencia de estudiar todas las concesiones de jurisdicción, preeminencias y distinciones posibles. Asimismo pretendía atraer a los pobladores concediéndoles condiciones muy favorables para su asentamiento, como la cesión de la tierra a perpetuidad con el carácter de acotada, el pago de la pensión en frutos, la asignación del pasto necesario para el ganado en la forma señalada en el medio primero, y la prohibición de establecerse en la población ganaderos que no fueran al mismo tiempo agricultores.

Por último, si tampoco se lograra cultivar totalmente los terrenos montuosos o incultos por los medios anteriores, proponía como cuarto medio dar manchas y terrenos cuantiosos a particulares ricos para que estableciesen en ellos casas pobladas.

Respecto a los terrenos incultos de particulares, encomiendas y comunidades, Uztáriz pensaba que se debía ordenar a los dueños su descuaje y cultivo en el término de dos años, y que, de no hacerlo, la junta de gobierno procediese en la forma adecuada para poner en cultivo tales tierras, reservando solamente a favor de los dueños el canon de reconocimiento y los derechos que pudieran pertenecerles como señores del dominio directo⁶⁹.

69. Esta propuesta podría considerarse como una expropiación por utilidad social, siendo en este sentido un lejano precedente de la ley de fincas manifiestamente mejorables.

Para desarrollar esta política agraria y ocuparse del gobierno en general de la provincia, Uztáriz juzgaba conveniente instituir en la capital de la provincia una junta de agricultura y gobierno presidida por el capitán general y directamente subordinada al Consejo, a la que atribuía competencias muy diversas: economía, particularmente agricultura, gobierno, asistencia social y justicia⁷⁰.

Con objeto de que la junta no ocupase su tiempo en la substanciación y decisión de pleitos, Uztáriz proponía también el establecimiento de un tribunal superior de justicia en la provincia, con jurisdicción privativa para conocer en segunda instancia todas las causas civiles y criminales relativas a los asuntos de gobierno, en que entendiese la junta, y, además, con la facultad de emitir dictámenes en todos los expedientes y cuestiones en que fuese requerido por dicha junta.

En la última parte de su informe Uztáriz trata de la constitución de un cuerpo o gremio de agricultura formado por delegados elegidos de los agricultores, con el que pretendía favorecer su fomento. El organismo proyectado se articularía en varios niveles, local, de partido y provincial, teniendo como principal competencia representar a los agricultores y pedir a la junta de gobierno todo lo que considerase conveniente para la agricultura de la provincia⁷¹; y, además, elegir un diputado que representara de forma permanente a la provincia y defendiera sus intereses en Madrid⁷², lo cual no habría de hacerse entre tanto subsistiese el encargo dado por los pueblos de diputado de Extremadura a don Vicente Paíno.

4. REPARTIMIENTOS DE TERRENOS BALDÍOS EN EXTREMADURA

Durante todo el tiempo de la lenta tramitación de este expediente no se adoptó ninguna disposición de carácter general que autorizase el reparto y roturación de los terrenos baldíos y montuosos, y, por tanto, desde el punto de vista legal la situación permaneció como en épocas anteriores, lo que quiere decir que para proceder a la roturación de los montes y otros terrenos incultos era una exigencia

70. La propuesta de Uztáriz tal como la formula no tiene precedente. La instauración de una Junta de Gobierno dotada de tan amplios poderes hubiera significado una alteración profunda del modelo de administración territorial, por lo que no es extraño que el Consejo desestimara la propuesta, precisando que esta junta nunca podría extender sus competencias a otros puntos que al mero establecimiento de terrenos incultos, y que estaría compuesta del intendente, del corregidor letrado o alcalde mayor de la ciudad y de un regidor, eligiéndose por ella un letrado por promotor fiscal.

71. Es probable que Uztáriz se inspire en este punto en Campomanes, quien al parecer piensa en una institución similar cuando dice: *Es preciso que la provincia tenga su diputación continua en Badajoz, compuesta de un diputado capaz, celoso y hacendado de cada partido, que examine estas cosas—se refiere a todas las cuestiones relacionadas con el fomento de la agricultura—, instruida antes de la Junta económica del mismo partido, y los represente al Consejo para facilitarle los auxilios, que conduzcan a hacer abundar de pastos las dehesas...* Véase *Respuesta del Sr. Fiscal don Pedro Rodríguez Campomanes*, fol. 140, en *Memorial Ajustado* de 1771.

72. La idea de que la provincia de Extremadura debía tener un diputado en la Corte había sido expresada anteriormente por el fiscal del Consejo don José Moñino, del que probablemente la toma el intendente Uztáriz, puesto que coincide además con él en la forma de elegir este diputado. Véase *Respuesta del Señor Fiscal don José Moñino*, fol. 39, en *Memorial Ajustado* de 1771.

legal obtener previamente la correspondiente licencia real. La actitud de Carlos III fue en este tema un tanto contradictoria, pues, aunque por la Real Provisión de 19 de abril de 1762 reiteraba la prohibición de hacer roturaciones en los montes⁷³, autorizó con frecuencia a particulares y ayuntamientos adhehar esta clase de tierras con el fin de roturarlas y cultivarlas.

En la segunda mitad del XVIII, el crecimiento de la población, no acompañado por un incremento proporcional de la producción agraria, y el alza de los precios agrícolas⁷⁴ determinaron un aumento notable de la demanda de tierra y consiguientemente del número de solicitudes y autorizaciones para romper y cultivar los terrenos incultos. Felipa Sánchez Salazar ha contabilizado un total de 202 solicitudes atendidas en Extremadura durante el siglo XVIII, correspondiendo el máximo al decenio 1750-1759 con 44 solicitudes⁷⁵. En el partido de Badajoz, las solicitudes de roturación de terrenos baldíos con condición de adheharlos se incrementan de forma brusca a comienzo de la década de los setenta. Concretamente, en 1772 se efectuaron al menos 5 solicitudes de este tipo, que provocaron la natural alarma de la ciudad de Badajoz, que el 10 de septiembre de dicho año acordó elevar una representación sobre este tema a la Diputación del Reino a través de don Vicente Paíno con el objeto de limitar el alcance de estas pretensiones⁷⁶.

Los beneficiarios de estas autorizaciones eran, como no podía ser de otra manera teniendo en cuenta lo costoso del descuaje y la extensión de las tierras a que se extendían las solicitudes, personas poderosas pertenecientes en su mayoría a la nobleza local, como el conde de Viamanuel, don Francisco Suero, don Manuel Laguna, don Juan de Mendoza Moscoso, etc., y el propio Campomanes⁷⁷. Algunos solicitantes eran propietarios del suelo, y perseguían con estas concesiones más que extender el cultivo adquirir sencillamente la plena propiedad sobre la tierra o redondear sus posesiones. Este era el caso del conde de Viamanuel, cuya pretensión, como las de otros, encontró la oposición frontal del Ayuntamiento de Badajoz, que, interrogado sobre el particular, denuncia la maniobra respondiendo al intendente Uztáriz que *sería más ventajoso al conde de Viamanuel que mejorase del modo que propone hacer en el terreno que pide sus propias dehesas, que goza en término de esta dicha ciudad, levantando las casas que en ella se hallan arruinadas y aplicando en el montuoso de ellas su industria y poder para reducirlo a cultura más bien que pedir otro distinto terreno en que promete hacerlo*⁷⁸.

A las roturaciones legales hay que añadir las ilegales, cuya importancia, por su propia naturaleza, es muy difícil determinar, pero sobre cuya existencia no hay

73. SÁNCHEZ SALAZAR, F.: *Extensión de cultivos...*, p. 41.

74. Véase ANES, G.: *Las crisis agrarias en la España moderna*, Madrid, 1ª reimp., 1974.

75. SÁNCHEZ SALAZAR, F.: *Extensión de cultivos...*, pp. 62 y ss.

76. A.M. de Badajoz, *Libro de Acuerdos* de 1772, sesión del 10 de septiembre.

77. En 1771 solicitó un terreno extenso en el término de Mérida para su desmote, concediéndosele unas 3.000 fanegas. Véase sobre este punto mi artículo «Contribución al estudio de la historia de la Intendencia de...», pp. 312-315.

78. A.M. de Badajoz, *Libro de Acuerdos* de 1772, sesión del 24 de septiembre, fol. 115.

duda, como puede comprobarse en los libros de acuerdos municipales. Por ejemplo, en 1763, en el Ayuntamiento de Badajoz se dio noticia de que algunos vecinos de las villas inmediatas habían hecho rozas y sembrado muchas tierras baldías, por lo que acordó adoptar las providencias oportunas⁷⁹. El mismo Ayuntamiento denunciaba también en 1770 que algunos vecinos de Badajoz habían descuajado y sembrado tierras comunes en diversos parajes de la ciudad⁸⁰.

Aparte de las licencias dadas a particulares, la Corona autorizó también a los municipios adhestrar temporalmente y repartir en arrendamiento o mediante otras fórmulas terrenos baldíos a los vecinos con el fin de que pudieran atender gastos de carácter extraordinario. Así, con motivo de los gastos causados en la fiesta de la real proclamación de Carlos III, una Real Provisión de 6 de octubre de 1759 autorizaba a la ciudad de Badajoz el adhestramiento y venta por los años precisos de 8 baldíos⁸¹, aunque en este caso el aprovechamiento debía de ser casi exclusivamente ganadero. A este mismo arbitrio recurre la ciudad en 1783 para hacer frente al pago de una contribución extraordinaria exigida con motivo de la guerra. En esta ocasión el Ayuntamiento solicitó autorización para dividir parte de los baldíos en ahijaderos y repartirlos entre los labradores ganaderos vecinos de Badajoz y sus villas, acordando que *subsistan en aquellos en quienes recaigan perpetuamente su posesión con la libertad de que puedan destinarlos a labor y pasto o a plantío de cualquier clase de árboles [...], y asimismo que se examine y destine en aquellos sitios más cómodos y menos distantes la partición de terrenos que sea necesaria para que dividida en giros o en suertes de ocho fanegas se repartan entre los labradores de una, dos y tres yuntas bajo de las propias condiciones y se acomoden los braceros y jornaleros a proporción de su necesidad*⁸². Los repartimientos de tierras montuosas realizados por la villa de Villar del Rey en 1771 y 1772, que motivaron un litigio con la ciudad de Badajoz, tuvieron como fin fundamental su roturación y cultivo, para lo que la citada villa procedió a dividir las en hojas⁸³. Igualmente tenía una finalidad agrícola la concesión hecha en 1774 por el Ayuntamiento de Badajoz de ciertos terrenos incultos situados en su término⁸⁴.

Casi treinta años después de iniciarse el pleito con la Mesta y el expediente sobre terrenos incultos, por fin se aprobó una disposición de carácter general que resolvía parcialmente ambos problemas. El Decreto del 28 de abril de 1793 inserto en la Real Cédula de 24 de mayo del mismo año ordenaba que, cuando en los montes de Extremadura perteneciese el suelo a particulares y el arbolado y su fruto a los propios de los respectivos pueblos, se vendiese el usufructo y propiedad del arbolado al dueño del suelo, o si no quisiese comprar el arbolado que pudiera tomarlo en enfiteusis, y asimismo ordenaba el reparto de los terrenos

79. A.M. de Badajoz, *Libro de Acuerdos* de 1763, sesión del 13 de mayo, fol. 49.

80. A.M. de Badajoz, *Libro de Acuerdos* de 1770, sesión del 7 de mayo, fol. 75.

81. A.M. de Badajoz, *Libro de Acuerdos* de 1760, sesión del 29 de mayo, fols. 43-45.

82. A.M. de Badajoz, *Libro de Acuerdos* de 1783, sesión del 3 de febrero, fols. 18-20.

83. La información procede de A.M. de Badajoz, *Libro de Acuerdos* de 1771 y 1772.

84. A.M. de Badajoz, *Libro de Acuerdos* de 1774, sesión del 12 de febrero, fols. 14 y 15.

incultos de la provincia conforme a la Real Provisión de 26 de mayo de 1770; y por último declaraba de pasto y labor todas las dehesas extremeñas, excepto aquellas cuyos dueños o ganaderos probasen instrumentalmente que eran de puro pasto, debiéndose distribuir la parte destinada a labor a los labradores con proporción al número de yuntas y en pequeñas porciones a los pegujaleros.

Las solicitudes y concesiones para limpiar y cultivar terrenos incultos realizadas al amparo del Decreto de 1793 fueron relativamente numerosas en toda Extremadura, aunque, a la luz de los datos conocidos, mucho menos de las que cabría esperar si se tiene en cuenta la estructura de la propiedad agraria. En la ciudad de Badajoz, por ejemplo, solicitaron terrenos de esta clase un total de 86 personas en 1793, a los que se repartieron diferentes baldíos entre diciembre de dicho año y enero del siguiente⁸⁵. El elevado coste de las operaciones de descuaje y roturación unido a la falta de recursos de los pequeños labradores y jornaleros, y la avaricia de los poderosos fueron las causas de que los repartos tocaran a un reducido número de personas.

La superficie repartida en virtud de este Decreto aún no se ha podido precisar. Es probable que su importancia relativa fuera pequeña si se considera la enorme extensión que tenían los baldíos y terrenos montuosos en Extremadura. En Badajoz, los peritos calcularon la extensión de los terrenos incultos en un primer reconocimiento en 49.728 fanegas, de las que inicialmente se repartieron 30.700⁸⁶. En Mérida también se repartió un número apreciable de fanegas y menos en otras localidades⁸⁷.

La aplicación del Decreto dejó mucho que desear, originando desde el principio conflictos sociales y políticos en muchos sitios, sobre todo porque se repartieron terrenos pertenecientes a los propios que pasaron a engrosar los patrimonios de los hacendados locales⁸⁸ y porque en otros casos los solicitantes pretendían también terrenos baldíos abiertos y pastables utilizados por el común de vecinos. Los poderosos locales: alcaldes, regidores, grandes propietarios nobles o no, fueron los principales beneficiarios, según ha demostrado F. Sánchez Salazar⁸⁹, dejando a los pequeños labradores los sitios más escabrosos, inútiles y distantes de las poblaciones, lo que provocó protestas más o menos vigorosas por parte de los labradores pobres agraviados. El caso de Badajoz puede ser paradigmático: en el primer repartimiento de 12 de diciembre de 1793, se aplicaron a once regidores del Ayuntamiento 7.850 fanegas, a las que hay que sumar 4.000 más concedidas a familiares de los mismos; otros siete vecinos autorizados, entre los que se encontraban don Luis Vicente de Godoy Álvarez de Faria, que a la sombra de su hermano estaba haciendo también una envidiable carrera, don Pedro Melo de

85. A.M. de Badajoz, *Expediente de repartimiento de los terrenos incultos*, primera pieza, fols. 46-78.

86. *Ibidem*.

87. SÁNCHEZ SALAZAR, F.: *Extensión de cultivos...*, pp. 200-209.

88. PEREIRA IGLESIAS, J.L. y MELÓN JIMÉNEZ, M.A.: «Legislación agraria, colonización del territorio y nuevas poblaciones en Extremadura», en *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*, Madrid, 1989, p. 802.

89. Véase nota 87.

Portugal y el conde de Viamanuel, fueron agraciados con más de 7.000 fanegas⁹⁰. Otro problema fue en algunas localidades la escasa extensión de las tierras que debían repartirse, por lo que aplicando las normas de la provisión de 26 de mayo de 1770 muchos solicitantes se quedaban sin tierras⁹¹. En Badajoz, el reparto no se hizo con arreglo a la citada Provisión, como denunciaron los diputados y el síndico personero del común y las villas comuneras, dando lugar a un ruidoso litigio con algunos beneficiarios de los repartos, que obligó al corregidor regente a suspender las operaciones en julio de 1796 ordenando hacer un nuevo reconocimiento y vista ocular de todos los terrenos repartidos hasta la fecha⁹². En los años siguientes se procedió a ratificar la mayoría de las primeras concesiones, repartiéndose 38.948,5 fanegas de tierra entre 1797 y 1800, que se distribuyeron entre tan sólo 56 personas, de las que 14 acapararon más del 60% de la tierra total repartida, y a las que se les adjudicó terrenos cuantiosos con una extensión de 1.000 a 3.000 fanegas⁹³. Tampoco se hizo en Mérida, donde se repartieron entre 1795 y 1802 un total de 9.810 fanegas entre 26 solicitantes, de los que 4 eran regidores, 5 diputados y 5 nobles⁹⁴. Como el descuaje era muy costoso, las personas a quienes se concedían estas tierras las rozaban y quemaban pese a los inconvenientes que tenía esta práctica agrícola. Para resolver los problemas y abusos originados en la aplicación del Decreto, la Audiencia de Extremadura prohibía en 1800 las rozas, quemas y usurpaciones, y ordenaba que sólo se dieran terrenos yermos y montuosos, y que en lo sucesivo se repartieran dividiéndolos en suertes pequeñas con arreglo a las normas de 1793 y 1770⁹⁵.

El Decreto de 1793 recogía algunas de las propuestas aceptadas, con excepción de la Mesta, por todos los intervinientes en el expediente promovido a raíz de la representación de don Juan Gregorio Muniain. Así, el terreno inculto se cedía al labrador en propiedad con la obligación de limpiarlo y cultivarlo en el plazo de diez años; se le eximía del pago de derechos, diezmos y canon por dichos diez años, que comenzaban a contarse desde el primero de la concesión para la exención de derechos y diezmos y desde el quinto para la del canon; se autorizaba al labrador a cerrar la suerte que le correspondiese en estos terrenos incultos y destinarla al cultivo o uso que mejor le pareciese; y finalmente establecía el mismo orden de prelación para el reparto de las suertes: primero los vecinos y comuneros, después, si quedasen sobrantes, los demás naturales de la provincia que lo pidiesen y, en su defecto, cualquiera de otra parte. Sin embargo, no asumía verdaderamente el espíritu social que animaba a los autores de tales propuestas, prin-

90. A don Vicente de Godoy, que tenía solicitadas 2.000 fanegas, se le asignaron 2.300. Toda esta información procede de A. M. de Badajoz, *Expediente de repartimiento de los terrenos incultos*, primera pieza.

91. SÁNCHEZ SALAZAR, F.: *Extensión de cultivos...*, p. 202.

92. A.M. de Badajoz, *Expediente de repartimiento de los terrenos incultos*, segunda pieza.

93. SÁNCHEZ SALAZAR, F.: *Extensión de cultivos...*, pp. 201-205.

94. FUENTES MORCILLO, S.: *Los propios de Mérida en la segunda mitad del siglo XVIII y primeros años del XIX*, Mérida, 1986, pp. 82-83.

95. SÁNCHEZ SALAZAR, F.: *Extensión de cultivos...*, pp. 206-208.

principalmente al intendente Uztáriz, para quien no era suficiente repartir pequeñas suertes a los campesinos sin tierra, sino que además consideraba totalmente imprescindible para el éxito de la operación proporcionarles el dinero para realizar la empresa de descuaje así como protegerlos contra la ambición de los vecinos poderosos. Aunque el Decreto de 1793 aparentemente atendía el objetivo social de dotar de tierras a los campesinos pobres, al ordenar que el reparto se hiciera conforme a la Circular de 26 de mayo de 1770, la realidad demostró pronto que no era así, pues, al no tener en cuenta las prevenciones señaladas por el intendente, los pequeños campesinos apenas mostraron interés en solicitar unas suertes, cuya puesta en valor les resultaba imposible tanto por falta de recursos como, en muchos casos, por las calidades de los terrenos que les ofrecían. Primaron, pues, las razones económicas de aumentar la producción mediante la extensión de cultivos, que en muchos casos no se efectuó, y con ello se benefició a los poderosos y hacendados, perdiéndose una primera oportunidad de haber emprendido el camino adecuado para impulsar el desarrollo de Extremadura combinando el crecimiento económico con el interés social.